



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de la Extensión UCAB-Guayana

N°

2.29

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 y el artículo 21, ordinal 19 del Estatuto Orgánico y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente

REGLAMENTO DE LA EXTENSIÓN UCAB-GUAYANA

Artículo 1°. La Extensión UCAB-Guayana de la Universidad Católica Andrés Bello, con Sede en Guayana, creada conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Estatuto Orgánico está destinada a realizar en esa región los fines proclamados por la Universidad en el Título I de su Estatuto Orgánico.

Artículo 2°. La Extensión UCAB-Guayana contará con las Escuelas, Programas de Postgrado y otras unidades cuyo funcionamiento sea aprobado por el Consejo Universitario y por el Consejo Nacional de Universidades, en los casos en que se requiera.

Artículo 3°. Sin menoscabo de las atribuciones que el Estatuto Orgánico confiere a los órganos de gobierno universitario de la Universidad Católica Andrés Bello (Sede Central), la Extensión UCAB-Guayana contará para su dirección con un Vicerrector de Extensión y un Consejo de la Extensión, cuyas atribuciones se señalan en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. La delegación de atribuciones autorizada por el presente reglamento en autoridades u órganos locales no entrará jurídicamente en vigencia si no es debida y expresamente aprobada por las autoridades y órganos de la Sede Central cuyas atribuciones se delegan.

Sección II Sobre el Vicerrector de Extensión y el Consejo de Extensión

Artículo 4°.- El Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana deberá llenar las condiciones legales y reglamentarias, durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, será nombrado por el Consejo Fundacional de la Universidad de la misma forma

que el Vicerrector Académico, conforme al Estatuto Orgánico, y asistirá a las reuniones del Consejo Universitario.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana:

1. Cumplir y hacer cumplir en la Extensión las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades relativas a dicha Extensión.
2. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Universitario, relativos a la Extensión.
3. Dirigir, coordinar y vigilar el normal desarrollo de las actividades universitarias de la Extensión.
4. Emitir opinión sobre el nombramiento del personal docente y de investigación de la Extensión cuando lo considere pertinente.
5. Nombrar y remover al personal empleado y obrero.
6. Nombrar y remover al personal profesional administrativo de la Extensión, con el visto bueno del Rector.
7. Presidir los actos académicos de la Extensión en ausencia del Canciller, Vice-Canciller, Rector o Vicerrector Académico.
8. Expedir y certificar los documentos emanados de la Extensión, excluyendo aquellos a que se refiere el numeral 3 del artículo 32 del Estatuto Orgánico y las certificaciones de notas.
9. Participar en la fijación del índice académico aprobatorio del proceso de selección para cada Escuela.
10. Conocer y resolver de acuerdo al reglamento acerca de las solicitudes de admisión por traslado externo.
11. Adoptar, de acuerdo con el Consejo de la Extensión, las providencias convenientes y tomar las medidas necesarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Extensión. En casos de emergencia adoptar las medidas que juzgue convenientes, salvo las de remoción de profesores y expulsión definitiva de alumnos, sometiéndolas posteriormente al órgano competente según los procedimientos reglamentarios.
12. Designar las personas que deban actuar como delegados de la Extensión ante otros organismos o instituciones locales o regionales.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de la Extensión UCAB-Guayana

N°

2.29

13. Ejercer la atribución del Decano a que se refiere el numeral 11 del Artículo 45 del Estatuto Orgánico, oído el parecer del Decano de la Facultad respectiva.
14. Completar, de acuerdo con el Director respectivo, las listas de los jurados examinadores, cuando por impedimentos legales se hubiere agotado la nómina designada por el Consejo de la Facultad o de la Escuela.
15. Emitir opinión al Consejo de Facultad respectivo sobre el nombramiento de Directores.
16. Emitir opinión al Rector sobre el nombramiento de Directores encargados.
17. Decidir sobre inscripciones tardías de acuerdo con las normas establecidas.
18. Ejercer las atribuciones de los Decanos consagradas en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos.
19. Informar anualmente acerca de la marcha de la Extensión.
20. Presidir el Consejo de la Extensión y ejecutar sus acuerdos.
21. Las demás que le asigne el Rector o le confiera el Consejo Universitario.

Artículo 6°. El Consejo de Extensión estará integrado por el Vicerrector de la Extensión, quien lo presidirá, el Director General Académico, el Director General de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, el Director General de Finanzas y Administración, el Director de Secretaría, los Directores de Escuela, el Director de Postgrado, cuatro representantes de los profesores electos por estos, un representante de los egresados de la Extensión, dos representantes de los estudiantes de la Extensión, dos miembros nombrados por el Rector y dos miembros nombrados por el Vicerrector de la Extensión.

Parágrafo primero. Los representantes del profesorado, de los egresados y de los estudiantes serán electos y durarán en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo pautado en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento sobre Constitución de Consejos, aplicando al Consejo de la Extensión lo establecido para el Consejo Universitario.

Parágrafo segundo. Los miembros nombrados por el Rector y por el Vicerrector de la Extensión y sus suplentes deberán ser escogidos entre personas calificadas y de destacado mérito en el campo de la religión, ciencia, cultura o administración educativa, durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones y entrarán en posesión de sus cargos en la misma fecha de su nombramiento.

Artículo 7°. Son atribuciones del Consejo de la Extensión:

1. Servir de organismo consultivo y coordinador de las labores de enseñanza, las de investigación y las demás actividades académicas de la Extensión.
2. Estimular las relaciones universitarias con los demás Institutos de Educación Superior de la región y del país.
3. Recibir la consulta del Vicerrector de la Extensión sobre creación, modificación o supresión de Escuelas, Institutos y demás dependencias universitarias en la Extensión y emitir opinión al respecto.
4. Proponer a los órganos competentes de la universidad los Reglamentos referentes a la Extensión para su aprobación definitiva.
5. Oír los informes del Vicerrector de la Extensión sobre la marcha de la misma.
6. Decretar la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas.
7. Adoptar, de acuerdo con el Vicerrector de la Extensión, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Extensión, y recibir el informe de las que haya tomado el Vicerrector en caso de emergencia.
8. Ejercer las atribuciones de los Consejos de Facultad consagradas en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos.
9. Ejercer la atribución del Consejo Universitario contemplada en el artículo 17 del Reglamento de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional.
10. Las demás que le confiera el Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello.



Reglamento de la Extensión UCAB-Guayana

N°

2.29

Artículo 8°. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Vicerrector de la Extensión, o lo solicite por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 9°. Cada una de las Escuelas que conforman la Extensión se considerará parte integrante de la respectiva Facultad en la Sede Central, en iguales condiciones que las Escuelas en dicha Sede Central, para aquellas atribuciones que no estén expresamente delegadas en este reglamento.

Artículo 10. De toda sesión que celebre el Consejo de la Extensión debe levantarse un Acta con expresa mención de las cuestiones debatidas y de las decisiones adoptadas. Un ejemplar de dicha Acta debidamente suscrita por el Presidente del Cuerpo será remitida por éste a la Secretaría del Consejo Universitario.

Artículo 11. Las decisiones que adopte el Vice-Rector o el Consejo de la Extensión, en uso de sus respectivas atribuciones delegadas, quedarán sujetas a cualquier rectificación que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva decisión, resolvieren realizar los órganos competentes de la Sede Central, a cuyo efecto el Vice-Rector de la Extensión deberá dar cuenta de cada decisión al órgano competente de la Universidad, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la decisión.

Sección III

Sobre la estructura organizativa y el modelo de funcionamiento de la Extensión

Artículo 12. La estructura organizativa de la Extensión responderá a los siguientes criterios relacionados con las unidades que la componen y sus relaciones de adscripción:

- a) Reportarán directamente al Vicerrector de la Extensión, además de las Escuelas, la Dirección General de Finanzas y Administración, la Dirección General Académica, la Dirección de
- Secretaría y la Dirección General de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social.
- b) Reportarán igualmente de manera directa al Vicerrector de Extensión la Dirección de Calidad y Mejora Continua, la Coordinación de Sustentabilidad Ambiental, la Coordinación de Relaciones Internacionales, la Dirección de Proyectos Especiales, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Coordinación de Egresados, la Coordinación de Innovación y Emprendimiento, y la Dirección de Comunicación, Mercadeo y Promoción.
- c) Reportarán directamente a la Dirección de Comunicación, Mercadeo y Promoción las siguientes unidades: Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, Coordinación de Mercadeo y Coordinación de Promoción.
- d) Reportarán directamente a la Dirección General de Finanzas y Administración las siguientes unidades: Coordinación de Servicios Financieros, Coordinación General de Tecnología de la Información, Dirección de Servicios Generales, Coordinación General de Recursos Humanos, Coordinación de Compras y Almacenes y Coordinación de Seguridad y Salud Laboral.
- e) Reportarán directamente a la Coordinación General de Tecnología de la Información las siguientes unidades: Coordinación de Tecnología Aplicada y Coordinación de Arquitectura de Sistemas.
- f) Reportarán directamente a la Dirección de Servicios Generales las siguientes unidades: Coordinación de Seguridad y Coordinación de Mantenimiento.
- g) Reportarán directamente a la Coordinación General de Recursos Humanos las siguientes unidades: Coordinación de Administración del Personal y Coordinación de Desarrollo de Talento.
- h) Reportarán directamente a la Dirección General Académica las siguientes unidades: Centro de Investigación para la Educación, la Productividad y la Vida, Unidad de Innovación y Desarrollo Académico, Coordinación de Biblioteca, Coordinación de Idiomas, Centro Internacional de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de la Extensión UCAB-Guayana

N°

2.29

Actualización Profesional y Dirección de Postgrado.

- i) Reportarán directamente a la Dirección de Secretaría las siguientes unidades: Coordinación de Gestión Estudiantil y Coordinación de Archivo.
- j) Reportarán directamente a la Dirección General de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social las siguientes unidades: Dirección de Identidad y Misión, Dirección de Extensión Social Universitaria, Dirección de Asesoramiento y Desarrollo Humano, Coordinación de Cultura, Coordinación de Deportes, Coordinación de Desarrollo Estudiantil y Coordinación de Cooperación Económica.

Artículo 13. Atendiendo a lo establecido en la Ley de Universidades, considerando el carácter de Extensión de la Sede, cada una de las unidades que la componen mantendrá un reporte programático a las unidades homólogas en la Sede Central. La actuación de las unidades que conforman la Extensión responderá, en este sentido, a las políticas y estrategias que se definan en la Sede Central. Sus funciones atenderán a lo establecido en las normas de funcionamiento de dichas unidades en la Universidad Católica Andrés Bello y a los lineamientos establecidos para la propia Extensión.

Sección IV

Disposición final

Artículo 14.- Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria